

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que a la fecha no se han aportado las respectivas fotos de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, ni la constancia de citación para la notificación personal de que trata el art.291 del Código General del Proceso, dirigida a la demandada señora MARÍA EUGENIA CASTRO MONTOYA, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 20 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 938
Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LILIANA CASTRO ARANDA y
FERLEY CASTRO ARANDA
Demandada: MARÍA EUGENIA CASTRO MONTOYA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-000260-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 30 de septiembre de 2020, mediante auto interlocutorio No. 1472, se ordenó la notificación personal de la demandada señora MARÍA EUGENIA CASTRO MONTOYA, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., así mismo se ordenó la instalación de la valla, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, reiterando esta última orden mediante auto interlocutorio No. 1767 del 10 de noviembre de 2020.

A la fecha no se ha recibido prueba alguna que certifique la ejecución de las órdenes contenidas en los autos anteriormente mencionados, concretamente la notificación de la demandada y la instalación de la valla.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: i03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE **LILIANA CASTRO ARANDA y FERLEY CASTRO ARANDA**, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación personal de la demandada señora **MARÍA EUGENIA CASTRO MONTOYA** de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y ss del C.G.P, y la instalación de la valla de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

nos..

Firmado Por:


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739e7f1d411906e33d1d61d0084f9fadcffa37d02249ef833c821fb22b2326b**

Documento generado en 20/05/2021 02:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>